CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 4143.047.26.23.2026

CONTRATO DE:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL DIAMANTE
CONTRATISTA:	YAMILETH ESTRADA ARMIJO
CÉDULA/NIT Nº:	66.947.511
VALOR:	EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ES LA SUMA DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000)
DURACION:	A partir de la fecha de suscripción del acta de inicio al 30 de noviembre de 2026
OBJETO:	ARRENDAMIENTO DE ESPACIO LOCATIVO DESTINADO AL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR EN LA IEO EL DIAMANTE SEDE PRINCIPAL

Entre los suscritos: DANILO JARAMILLO CEBALLOS , mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de ciudadanía Nº 16.482.796, actuando como rector (Ordenador del gasto) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL DIAMANTE, debidamente posesionado y facultado para la celebración del presente contrato, entidad que se identifica con NIT 805.028.244-2, con domicilio en Santiago de Cali, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte y de otra parte YAMILETH ESTRADA ARMIJO, vecino de Cali, identificado con Cédula de ciudadanía Nº 66.947.511, para efectos de este documento, se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato previo cumplimiento de los requisitos legales

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. ARRENDAMIENTO DE ESPACIO LOCATIVO DESTINADO AL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR EN LA IEO EL DIAMANTE SEDE PRINCIPAL

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del canon de arrendamiento es la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000)

FORMA DE PAGO: EL CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL ES A TRAVES DE UNA CONTRAPRESTACION, CONSISTENTE EN :

En CONTRAPRESTACION SE RECIBIRA EL KIOSKO QUE ADECUO LA ARRENDATARIA (CON EL RESPECTUVO MEDIDOR Y CABLEADO DE ENERGIA) EN EL ESPACIO DESTINADO PARA EL SERVICIOS DE TIENDA ESCOLAR

EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CORREN POR CUENTA DEL ARRENDATARIO EL CUAL DEBE PAGAR DE MANERA MENSUAL Y PRESENTAR COMPROBANTE DE PAGO EN EL AREA DE PAGADURIA DE LA IE EL DIAMANTE

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2026

CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se ejecutará SEDE PRINCIPAL.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ARRENDATARIO. 1) No expender ni permitir que se expenda licores, cigarrillos o sustancias alucinógenas o cualquier otra sustancia que crea dependencia o adicción, en los lugares objeto de este contrato. 2) los productos a expender se debe tener en cuenta que estos deben de ser comida y bebidas saludables- ley 2120 de 2021 3) El adjudicatario de la tienda escolar deberá contar con carné de manipulación de alimentos y cumplir con los requisitos de salubridad en todo momento: delantal, tapabocas, gorro etc. 4) Ofrecer productos de excelente contenido nutricional, bebidas y alimentos naturales sin químicos, preservantes ni colorantes, bajos en grasa5) No admitir estudiantes dentro del local de la tienda escolar. 6) Responder por los perjuicios que llegare a causarse con ocasión de la venta y/o consumo de comestibles en la tienda escolar o en los bienes objeto de este contrato. 7) Mantener los precios de los productos presentados en la propuesta. 8) Acatar las directrices impartidas por la Rectoría para la prestación del servicio de tienda escolar 9) Abstenerse de realizar

mejoras, arreglos o modificaciones a los bienes entregados sin previa autorización escrita del rector.8) Cancelar oportunamente la remuneración pactada. 10) Restituir el bien mueble en el mismo estado en que fue entregado 11) Permitir la explotación del servicio de Tienda Escolar en las condiciones pactadas 12) Si el arrendatario tiene personas a cargo dentro del espacio locativo debe presentar al Area de Pagaduría el respectivo pago de la seguridad Social y Carnet de Manipulación de alimentos. PARAGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta que el valor de Kiosko es dado en contraprestación este no puede ser retirado de la IEO el Diamante

PARAGRAFO SEGUNDO . El contratista debe cumplir además con las siguientes obligaciones relacionadas con políticas públicas de salud y Educación integral establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y en coherencia con el decreto 0918 de 2023 P.L.A.T.O.S (Plan Local de Alimentación totalmente saludable)

EL ARRENDATARIO, se compromete a cumplir a cabalidad con todas las obligaciones contenidas en el presente contrato y aquellas que se desprendan del normal cumplimiento y ejecución del mismo contrato, especialmente las siguientes: 1. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 1355 de 2009, la Ley 2120 de 2021, la Ley 1355 de 2009, la Resolución 2674 de 2013, la Resolución 5109 de 2005, la Resolución 810 de 2021, la Resolución 2492 de 2022, la Resolución 254 de 2023, Decreto Distrital 0918 de 2023 y demás normas concordantes relacionadas con seguridad alimentaria, inocuidad y rotulado de alimentos. 2. Ofrecer de manera permanente y visible los alimentos saludables definidos en la normativa, privilegiando la venta de frutas, verduras, cereales integrales, granos, leguminosas, frutos secos, agua potable y lácteos bajos en azúcar y grasa, así como preparaciones tradicionales propias del territorio. 3. Abstenerse de vender

productos comestibles ultraprocesados, bebidas azucaradas, energizantes, frituras, dulces y golosinas con alto contenido de azúcares añadidos, grasas trans o sodio, así como productos que tengan más de un sello de advertencia. 4. Garantizar que todo el personal encargado de la preparación y expendio de alimentos cuente con el carnet de manipulación de alimentos vigente, use la indumentaria adecuada y cumpla con las normas de higiene y salubridad establecidas por la Secretaría de Salud. 5. Participar en el Comité de Alimentación Escolar – CAE y en las campañas educativas que promuevan hábitos de vida saludable dentro de la comunidad educativa, cada vez que sea convocado. 6. Abstenerse de realizar publicidad, promoción o patrocinio de marcas de productos ultraprocesados o bebidas azucaradas dentro de la institución educativa o en eventos culturales o deportivos. 7. Promover el uso de empaques sostenibles, evitar envases plásticos de un solo uso y realizar la disposición adecuada de los residuos generados por la actividad de la tienda escolar, en coordinación con las políticas ambientales de la institución y normas aplicables del Distrito de Santiago de Cali, para el manejo y disposición de residuos. 8. Permitir en cualquier momento la verificación de las autoridades competentes y del Supervisor designado por EL ARRENDADOR, respecto al cumplimiento de las normas vigentes y condiciones contractuales. 9. Respetar los horarios, protocolos de ingreso, normas de convivencia escolar y las orientaciones del rector y del equipo administrativo de la institución. 10. Reconocer que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula facultará a EL ARRENDADOR para dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o pecuniarias a que haya lugar por parte de la autoridad competente.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. 1) Proporcionar el apoyo necesario que requiere el arrendatario para el buen desempeño del servicio de tienda escolar 2) entregar el espacio en las mejores condiciones que permitan realizar las actividades en la tienda escolar

CLAUSULA SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El arrendatario declara aceptar que actúa por cuenta y riesgo propio. Por tratarse de un contrato de arrendamiento, las partes entienden y acuerdan expresamente que entre el ARRENDATARIO y el ARRENDADOR no existe vinculación laboral alguna, según lo señalado en la ley, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna PARAGRAFO. El arrendador acepta que es responsable por el personal que tiene a su cargo y presta sus servicios dentro del espacio de la tienda escolar, por todo concepto (Salud, ARL) y que no hay vinculación laboral alguna con la Institución Educativa

CLAUSULA OCTAVA: - -CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA- El ARRENDADOR podrá en cualquier momento revocar el contrato de manera unilateral, informando con una antelación de un (1) mes, para cualquiera de los

siguientes eventos: a) Insolvencia del arrendatario b) Ineficiencia demostrable de las obligaciones contraídas en el presente contrato

CLAUSULA NOVENA: - CLAUSULA COMPROMISORIA – Toda controversia o diferencia relativa a éste contrato, su ejecución y liquidación se resolverá inicialmente con acuerdo entre las partes y de no ser así se resolverá ante un Tribunal de arbitramiento designado para tal efecto.

CLAUSULA DECIMA. La tienda escolar funciona en un espacio físico de la IE el Diamante – SEDE PRINCIPAL

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: - EXCLUSIVIDAD - El ARRENDADOR se compromete a brindar exclusividad del servicio al arrendatario por el término del contrato, teniendo en claro que la IE tiene el servicio de restaurante escolar para sus estudiantes. En caso que la IE realice algún evento que requiera la venta de algún producto para recoger fondos, deberá tener el consentimiento del arrendador en mutuo acuerdo con el arrendatario

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA -SUPERVISION- La supervisión del presente contrato estará a cargo del rector de la IE Diamante, lic. DANILO JARAMILLO CEBALLOS, con apoyo del coordinador de la Sede principal, quien está en la obligación de cumplir con el estricto control sobre la ejecución del objeto contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes y concordantes; el supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley.

De igual forma, dentro de sus obligaciones principales está la vigilancia del cumplimiento del plazo de ejecución, del objeto contractual, de las obligaciones del contrato y del cronograma de actividades, si lo hubiere, estudiar las solicitudes, sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista; exigir la documentación e información que estime pertinente y necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como supervisor, exigir la acreditación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el sistema de seguridad social integral y parafiscales

Según sea el caso, y todas las demás obligaciones que deban cumplir las partes y/o el contratista, señaladas en el respectivo contrato y en el manual de contratación de la Institución.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDATARIO declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y en Ley.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA –DECIMA SEGUNDA - CESION DEL CONTRATO- EL arrendatario no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del ARRENDADOR.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: – DOCUMENTOS DEL CONTRATO – 1) Estudios Previos 2) Propuesta 3) Certificación vigente de manipulación de alimentos 4) Formato Único de Hoja de vida 5) Cedula de Ciudadanía 6) Rut 7) certificados de Procuraduría, Contraloría, Policía, Medidas Correctivas, inhabilidades por delitos sexuales, certificado de que no se encuentra como deudor alimentario 8) Pago de Seguridad Social

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Para ofrecer sus servicios en la tienda escolar se le permite al arrendatario ingresar los implementos necesarios para desarrollar las actividades propias para el funcionamiento de la tienda escolar

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: - SERVICIOS PÚBLICOS. El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al espacio del bien inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo del arrendatario y durante la ejecución del contrato, el cual se liquidará con base al censo de carga realizado a los aparatos eléctricos e hidráulicos que posea teniendo en cuenta el tiempo diario de uso. Los pagos mencionados deberán realizarse mensualmente ante la entidad competente y presentar recibo de pago en la oficina de Pagaduría de la Institución educativa

CLAUSULA DECIMA OCTAVA TERMINACION- El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el Incumplimiento de las obligaciones derivados del contrato por cualquiera de ellas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REPARACIONES Y MEJORAS. El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, el arrendatario queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador.

CLAUSULA VIGESIMA. : CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso

fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ENTREGA DEL INMUEBLE. El Arrendador hará entrega del espacio del bien inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato. La entrega del inmueble por parte del arrendatario a la terminación del presente contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA LIQUIDACION- Terminada la ejecución del presente contrato se procederá a su liquidación en los términos que estipula la ley.
PARAGRAFO. Una vez terminado el plazo del contrato el ARRENDATARIO debe hacer entrega del espacio con sus respectivas llaves en el Área de Pagaduría de la IE.-

El presente contrato se firma por las partes en la ciudad de Santiago de Cali a diecinueve (19) días del mes de agosto de 2026

DANILO JARAMILLO CEBALLOS
Rector
IE El Diamante
Arrendador

YAMILETH ESTRADA ARMIJO
Contratista (arrendataria)